

Globethics Repository

The logo for Globethics, featuring the word "Globethics" in white sans-serif font on a blue rectangular background.

¿Qué objeción? ¿Qué conciencia? Reflexiones acerca de la objeción de conciencia y su fundamentación conceptual [What Objection? What Conscience? Philosophical Reflections on Conscientious Objection]

This page was generated automatically upon download from the Globethics Repository. More information on Globethics see <https://www.globethics.net>. Data and content policy of Globethics Repository see <https://repository.globethics.net/pages/policy>.

Item Type	Article
Authors	Sartea, Claudio
Publisher	Asociación Española de Bioética y Ética Médica
Rights	Creative Commons Copyright (CC 2.5)
Download date	2026-09-11 03:57:51
Link to Item	http://hdl.handle.net/20.500.12424/203317



¿QUÉ OBJECCIÓN? ¿QUÉ CONCIENCIA? REFLEXIONES ACERCA DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y SU FUNDAMENTACIÓN CONCEPTUAL

WHAT OBJECTION? WHAT CONSCIENCE? PHILOSOPHICAL
REFLECTIONS ON CONSCIENTIOUS OBJECTION

CLAUDIO SARTEA

Università degli Studi di Roma "Tor Vergata"

Via B. Alimena, 5

00137 La Romanina, Roma, Italia

Tel. (0039) 06 72592319

claudio.sartea@uniroma2.it

RESUMEN:

Palabras clave:

objección de
conciencia,
fundación del
derecho, ética
profesional

Recibido: 27/04/2013

Aceptado: 01/12/2013

El artículo propone unas reflexiones acerca de la objeción de conciencia desde un punto de vista no técnico y legislativo sino conceptual. En el planteamiento del autor, toda ética (también la ética del derecho) tiene que ver con las elecciones individuales que contribuyen a la identidad de la persona: y se forma a través del constante enfrentamiento de cada decisión libremente tomada con la verdad y el bien. El derecho y los ordenamientos jurídicos, lejos de constituir un marco opaco y neutral, tienen que fundamentarse en una efectiva relación con la justicia, y el juicio acerca de esta relación en cierta medida y a ciertas condiciones está remitido a cada hombre que tenga que obedecer a las normas, que, por ser objeto de decisiones humanas, están expuestas al riesgo de oponerse a la verdad. Esta verdad permanece accesible al recto conocimiento y se manifiesta, entre otros muchos campos, en los sectores del derecho, de los derechos humanos, y de las profesiones.

ABSTRACT:

Keywords:

Conscientious
objection,
law's foundation,
professional ethics

This article offers some reflections on conscientious objection from a conceptual standpoint, and not technical and not legislative. In the author's approach, all ethics (law's ethics also) has to do with individual choices that contribute to the identity of the person, and it's formed through the constant confrontation with truth and goodness of each decision freely taken. The law and legal systems, far from being a neutral and opaque framework, have to be based on an effective concern for justice, and this judgment is sent to each man have to obey the rules, which, being subject to human decisions, are at risk of opposing the truth. This truth remains accessible to the correct knowledge and manifests, among many other fields, in the areas of law, human rights, and professions.

1. No solo vivir: vivir bien

Escribe Solgenitsin en su libro “El primer círculo”, de 1968, hablando de un funcionario soviético —el protagonista de la novela— que lentamente vuelve a la razón y por esto se juega no solamente la carrera en el partido, sino la vida misma: “Antes, la verdad para Inocencio era que *la vida nos es concedida una sola vez*. Ahora, con un nuevo, maduro sentimiento, percibía en sí mismo y en el mundo una ley nueva: que también *la conciencia nos es concedida una sola vez*”. Y como la vida es humana cuando es libre, Inocencio decide abandonar al Partido y de hecho se entrega a la muerte, renunciando a su misma existencia.

En este episodio de la novela rusa me parece resaltar de modo deslumbrante el núcleo de la objeción de conciencia: no se trata solamente de vivir, sino de vivir de manera humana. Y la *humanidad* como virtud esencial de nuestra vida no se mide con los criterios de la biología (que nos habla de existencia, de supervivencia física, de salud y enfermedad, y desde luego constituye el fundamental punto de referencia de la presencia básica de un ser perteneciente a la especie humana), sino con referencia necesaria a la libertad y a la responsabilidad. Puse “libertad y responsabilidad”, y lo subrayo, porque otro gran tema de nuestra época —y no solo de ella— es la *fecundidad* de la libertad humana. Esta característica suya, tan esencial, queda en el fondo (paradójicamente) negada por quienes predicán una “libertad absoluta” que —lejos de ser humanamente alcanzable, como nuestra diaria experiencia de fragilidad, incertidumbre, dependencia de los demás en el plano material como en el plano psicológico, nos atestigua a menudo—, acaba por volverse en mero arbitrio: y precisamente aquí, nótese bien, en el juego de la condición plural de los hombres, estriba la raíz de toda violencia (es decir de la posibilidad negativa de la coexistencia¹).

En boca de otro personaje, esta vez secundario pero no por ello menos decisivo para expresar los puntos de vista del autor, Solgenitsin pone una frase que aparece

de entrada misteriosa: como contestación a la eterna pregunta sobre el porqué del mal en el mundo, el campesino Spiridon exclama con convicción que “el lobo siempre tiene razón, pero no el caníbal”. La exclamación se clava en la memoria del lector, y con motivo: se nos está explicando, y de forma muy gráfica, la inagotable diferencia entre el ser humano y todos los demás animales. Es en virtud de esta diferencia que la libertad humana es fuente de responsabilidad, tiene, como hemos dicho, su *fecundidad* negativa y positiva: en otros términos, el que no nos podamos devorar entre nosotros, a diferencia de lo que hacen habitualmente los otros animales, no depende de una opción moral determinada, ni de la elección individual de sujetos especialmente buenos o sensibles, y menos aún de una ley o de una obligación impuesta por alguien o algo que se encuentre fuera de nosotros. *No somos caníbales porque somos hombres*, es decir seres que además de la vida y de sus instintos tienen una *conciencia*. Y así el círculo se cierra.

2. Lobos, serpientes, caníbales

Hay otro animal que me gustaría mencionar en este contexto, y no principalmente por su famoso ascendente bíblico. Se sabe que actualmente la teoría jurídica está como dominada, más o menos en todo el globo, por el pensamiento iuspositivista, que reduce todo derecho a ley y afirma al mismo tiempo que toda ley es derecho. Uno de los más famosos y rigurosos propugnadores de esta teoría fue, en la primera mitad del siglo pasado, Hans Kelsen. Cuando el conocido jurista austriaco, tan influyente, tuvo que reconocer que sus teorías estaban dando el más peligroso y paradójico respaldo al derecho totalitario, él, en vez de renunciar a ellas o, mejor aún, empezar humildemente a dudar de sus ideas, escribió unas consideraciones que no dejan de impactar: “Desde el punto de vista de la ciencia jurídica, el derecho establecido por el régimen nazi es derecho. Podemos quejarnos de esto, pero no podemos afirmar que no se trate de derecho. ¡El derecho de la Unión Soviética es derecho! Podemos execrarlo, de la misma manera que execramos a una serpiente veneno-

1 Aquí está latente la perspectiva ontofenomenológica del derecho propugnada por Sergio Cotta (véase en particular Cotta, S., *El derecho en la existencia humana. Principios de ontofenomenología jurídica*, (1985), Pamplona, 1987).

sa, pero no podemos negar que exista, es decir, que es válido”².

El pasado 6 de marzo hemos celebrado, por primera vez, en toda Europa la “Jornada de los Justos”³, en memoria de cuántos han sabido oponerse fácticamente a la injusticia de los regímenes totalitarios, de cualquier tipo y orientación. En base a las palabras ahora citadas de Kelsen, nos encontramos obligados a resolver la paradoja: o nos equivocamos al considerar “justos” a estas personas, ya que se rebelaban contra un derecho válido que merecía todo el respeto, y se negaban a obedecerlo —y con este gesto de rebelión estaban negando realidad o al menos rechazando la legitimidad a existir a la serpiente que estaba envenenando a Europa y al mundo entero, y hasta combatían contra él. O bien, no nos equivocamos en absoluto al considerar “justos” a estas personas, y esto implica que exista una dimensión de la juridicidad más profunda que su simple validez —y esto, que es lo opuesto a lo que escribe Kelsen, es exactamente lo que opino, y que en mi opinión justifica la objeción de conciencia como *defensa del derecho contra la legalidad*, cuando esta última acaba por negar a la justicia.

“El derecho puede tener cualquier contenido”, ha afirmado repetidas veces Hans Kelsen⁴, y aquí tenemos la idea clave de todo iuspositivismo consecuente. En efecto, si para el derecho existieran contenidos vinculantes (no digo todos, pero sí por lo menos algunos), entonces habría que explicar el porqué de su vinculatoriedad: y definiendo al derecho solo en base a su validez, nos encontraríamos en apuros. Intuiríamos, en otras palabras, que hay algo que va más allá de la voluntad legítimamente manifestada por quienes tienen el poder, que está más en lo profundo y que condiciona a quienes tienen que tomar decisiones jurídicamente relevantes (aprobar leyes, dictar sentencias, ejecutar un acto administrativo).

3. “Ser” y “deber ser” del derecho

Antígona —mejor, su padre literario, Sófocles— habría llamado a todo esto “las leyes de los dioses”, que están en el corazón de los hombres mucho antes que en sus códigos, y por esto tienen derecho a ser respetadas más y con preferencia, en caso de conflicto. Más modernamente, Immanuel Kant⁵ habría hablado de la distinción entre el “quid juris” (la pregunta acerca de lo que es de derecho, lo que las leyes establecen aquí y ahora), muy fácil de adivinar porque basta con abrir un texto normativo para obtener la empírica respuesta, y el “quid ius” (la pregunta acerca de lo que *esencialmente* es el derecho, en sí mismo): pregunta inmensamente más difícil, tan difícil que los positivistas la quitan de en medio negando que haya una diferencia entre la primera pregunta y la segunda, e intentando convencerse, y convencernos a nosotros también, de que contestar a la primera pregunta equivale a contestar a las dos. Pero así, también el derecho nazi y el derecho soviético son derecho en sentido pleno, y esto no acaba de convencer a nadie (con la única excepción, parecería, de Hans Kelsen).

Justamente porque las preguntas no son idénticas existe una filosofía del derecho, y algunos individuos con ella se ganan la vida, pero sobre todo gracias a ella podemos salvar el delicado y sin embargo imprescindible, vital, equilibrio entre el ser y el deber ser en el derecho. Digo esto porque pienso que solamente si podemos seguir hablando de una tensión *interna* al derecho, entre su ser y su deber ser, nos queda un espacio para justificar la objeción de conciencia. De otra forma, es decir si sólo existiera un nivel del razonamiento jurídico, nos encontraríamos delante de una paradoja: ¿cómo puede un ordenamiento jurídico contener en su seno al mismo tiempo una norma que impone una conducta, y una norma que permite que algunos, y solamente por razones subjetivas e indiscutibles, se porten de manera distinta u opuesta? Es que tenemos necesariamente que opinar que haya posibilidad de un margen de apreciación entre el ser y el deber ser *del* derecho: es decir,

2 Kelsen, H., *Das Naturrecht in der politischen Theorie*, Wien, 1963, p. 148 (aquí cito desde Possenti, V., *Nichilismo giuridico. L'ultima parola?*, Rubbettino, Soveria Mannelli, 2012, p. 61).

3 Léase el documento del Parlamento Europeo: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+TA+P7-TA-2012-0205+0+DOC+PDF+V0//EN>.

4 Véanse especialmente sus tratados mejor conocidos: Kelsen, H., *Teoría pura del derecho*, (1934), Porrúa-UNAM, México, D. F., 1991; Kelsen, H., *Teoría general del derecho y del Estado*, (1945), Imprenta Universitaria, México, D. F., 1949.

5 Kant, I., *La metafísica de las costumbres*, (1797), Tecnos, Madrid, 1989.

hay un derecho que es (el derecho válido de Kelsen, el derecho que “puede tener cualquier contenido”), y un derecho que tiene que ser (“las leyes eternas” de Antígona). El espacio entre el uno y el otro es el espacio de la historia humana, la línea de sombra entre derecho positivo y derecho natural, el margen de los posibles errores de legisladores, jueces, gobernantes: y, por eso, es el espacio de la objeción de conciencia.

4. Oponerse a la ley, obedecer al derecho

Así las cosas, la objeción de conciencia no es, ni mucho menos, un acto revolucionario o de oposición al sistema: es todo lo contrario, un deber de defensa del sistema jurídico, de protección y promoción de su más auténtico deber ser. He dicho “un deber”, y lo subrayo: porque mucho se ha escrito con referencia al “derecho de objeción de conciencia”, que considero indiscutible por las razones ya expuestas, un verdadero derecho fundamental, con sus propias condiciones; pero poco se habla de la objeción como deber del ciudadano responsable. También desde el punto de vista psicológico, en efecto, se nota que la objeción es percibida por quien la ejerce más como una obligación que como un acto de libertad⁶: tengo que desobedecer a la ley injusta, no se trata solamente de la reivindicación de un capricho, y menos aún de que me dejen en paz.

En este sentido, en mi opinión la objeción de la que estamos hablando no es propiamente un “hecho de conciencia”. Sin duda la conciencia es un límite absoluto, más allá del cual nadie ni nada puede ir, porque haciéndolo realizaría la más grave e irreparable forma de violencia a nuestra libertad. Aquí nos puede venir bien una pequeña digresión. Al día siguiente de la comunicación de la decisión de Benedicto XVI de renunciar a la función petrina, alguien me comentó que con este acto tan traumatizante e inopinado Joseph Ratzinger sacaba una consecuencia más, y en este caso no metafórica sino literal, al famoso brindis del cardenal John Henry Newman, que muchas veces el mismo teólogo alemán

ahora Papa emérito había citado: “Si tenemos que hacer un brindis al Papa, pues bien, hagámoslo: pero antes que al Papa, hago un brindis a mi conciencia”⁷. Tal vez esta resulta una posible explicación de su gesto de tan transcendental relevancia —dicho sea en el día en el que se ha reunido el primer Cónclave que tiene que elegir a un Sucesor de Pedro en vida del anterior, libremente renunciario⁸.

Pero volvamos a nuestros temas. Hemos dicho que se puede decir que la objeción de la que estamos hablando no es —en sentido teórico y principal— un hecho de la conciencia. Hace falta aclarar este punto, a la luz de lo que antes he intentado profundizar. Aunque la conciencia constituya de por sí aquel límite absoluto que nadie puede superar, no por esto en nuestro caso hace falta incomodar a la conciencia para justificar el rechazo de una orden injusta. La “justicia” de los justos de los que hemos hecho memoria era mucho más que la justicia de unas conciencias inquietas: si se fuera tratado solamente de esto, tampoco tendría mucho sentido celebrar públicamente su gesto. La relevancia *colectiva* de su ejemplo, el empuje a “canonizarlo” para que se vuelva en algo paradigmático para muchos o para todos, tiene que ver con lo que estoy diciendo.

Si se tratara solamente de la conciencia individual en el sentido moderno de esta palabra, nos encontraríamos delante de una “erupción de la personalidad individual”, como bien la defino hace años el sociólogo alemán Niklas Luhmann⁹. Pero las erupciones, aun cuando no resulten peligrosas, nunca son realmente explicables. Se trata de acontecimientos irracionales y emocionantes, nada más: espectáculos de la naturaleza, algo para espantarse o entusiasmarse. Si hablamos de una ejemplaridad del objeto, o si al menos es posible percibir su gesto como algo que tiene que ver con el heroísmo, es

7 Ratzinger, J., *Elogio de la conciencia. La Verdad interroga al corazón*, (2010), Palabra, Madrid, 2010.

8 Este artículo constituye la adaptación para la imprenta de una conferencia dictada por su autor el 12 de marzo de 2013 en el salón de actos de la Sociedad Valenciana de Bioética. El autor agradece a la prof.ra Garibo Peyró, A.-P., de la Universidad de Valencia, su valioso asesoramiento en la traducción al castellano.

9 Luhmann, N., *La differenziazione del diritto*, (1981), Bologna, 1990, capítulo “La libertà di coscienza e la coscienza”, pp. 263 e ss.

6 Véase también, en este sentido: D’Agostino, F., *L’obiezione di coscienza*, en Id., *Lezioni di filosofia del diritto*, Giappichelli, Torino, 2006, p. 125.

evidente que lo que tenemos por delante es algo más decisivo e intenso de una “erupción de la personalidad individual”.

Mi propuesta es que la objeción consista, ni más ni menos, en un gesto de *rendición a la verdad*, se podría también decir un acto de *fidelidad*: y dedicaré lo que me queda de estas reflexiones para aclarar lo que quiero decir.

5. Verdad y libertad

Escribe George Orwell en su obra maestra, “1984”, novela que como es bien conocido está dirigida a la más dura crítica del totalitarismo, que “libertad es poder decir que dos más dos son cuatro”. ¿Estaríamos de acuerdo? Yo creo que hubiéramos empleado quizá otra forma para sintetizar el concepto de libertad, menos esquemática, quizá un poco más poética: y sin embargo Orwell, inopinadamente si tenemos en cuenta su planteamiento, nos dice exactamente lo que nos ha dicho hace muchos siglos el Evangelio: “La verdad os hará libres”. Todos sabemos que el resultado correcto de la operación matemática tan sencilla que indica el escritor es cuatro: lo que pasa es que en el régimen totalitario que nos describe Orwell, el esfuerzo constante de quien tiene el poder (*the big Brother*, el primer gran hermano) es de remover de las cabezas y de las conciencias de los ciudadanos toda convicción veritativa, todo planteamiento alético (es decir, elaborado en términos de verdad, que los griegos llamaban “alétheia”). No se trata solamente de cambiar la historia cada vez que se necesite para tutelar la imagen del poder (en la novela, muchos empleados del gobierno totalitario pasan su tiempo en esta cuidadosa obra de modificación de la prensa oficial y de los libros de historia, para que se adapte a las continuas evoluciones del partido y esconder su incoherencia), sino de convencer a todos los hombres de que sus ideas, sus convicciones, sus valores, sus principios morales, hasta sus amores (bien conocido es el dramático final de la novela) no tienen ningún sentido y ninguna importancia, porque la verdad misma está en las manos del poder — es decir, no existe. Alejar la voluntad de la razón implica entre otras muchas consecuencias la “voluntad de potencia” de Friederich

Nietzsche, que no admite contradicción racional porque de la racionalidad prescinde completamente y sistemáticamente. Y esto lleva directo, como ha observado el filósofo italiano Vittorio Possenti, al nihilismo jurídico¹⁰.

Pues, si libertad y verdad están íntimamente conexas, de ello se sigue necesariamente que la objeción de conciencia no es otra cosa que una defensa de la verdad en contra del poder. Es algo que tiene que ver con el desafío de volver a un equilibrio entre racionalidad y voluntad en la vida individual y social. De hecho, la conciencia de la que estamos hablando es exactamente aquel “cum-scire” de su origen etimológica latina, saber algo junto con otros, potencialmente junto con todos. Si todos sabemos que “el lobo tiene siempre razón, y nunca el caníbal”, este saber colectivo nos obliga a sacar las consecuencias: existe una verdad moral que solo el hombre está habilitado para captar, y esta superioridad lo vuelve responsable de sus acciones (que son libres precisamente porque él tiene la libertad de decidir si ejecutarlas o no, y la consecuente responsabilidad, ya que actuando él continuamente decide de sí mismo, de su propia identidad moral, de su humanidad — en el sentido de la dignidad secundaria, fundada no en el plano ontológico sino en el plano ético, de la que hemos hablado al comienzo de estas consideraciones).

6. Verdad del derecho, verdad del ordenamiento, verdad de la profesión

Si existe una verdad, y nuestra razón es la única forma de conocerla, esta verdad tiene manifestaciones de todo género. Una vez que hemos aceptado que exista algo preexistente a la intervención de una voluntad individual o colectiva cualquiera, estamos listos para profundizar en sus apariciones, que son muy distintas según el ámbito en el que intentamos alcanzarla. Hay *tres ámbitos* de los que aquí me parece más urgente hablar, para concluir mi discurso de manera más práctica.

El primer ámbito es el ámbito del *derecho*. Si una verdad existe, no podrá no tener sus manifestaciones en este terreno. Lo hemos dicho antes en negativo: el

10 Possenti, V., *Nihilismo giuridico. L'ultima parola?*, cit.

derecho *no puede* tener cualquier contenido. Eso, si lo volvemos en positivo, significa que hay unos contenidos necesarios del derecho, y esto es exactamente lo que llamaría yo “la verdad del derecho”. ¿De cuáles contenidos estoy hablando? Pues, de algo que tiene mucho que ver con los que en otros contextos nos hemos acostumbrado a llamar “valores o principios fundamentales” (y por su carácter fundamental, no negociables), aplicados al ámbito del derecho y de los derechos. Existirían, en este marco, derechos que nadie puede negar a otro ni a sí mismo: porque reflejan, y protegen, bienes que no están a disposición, en venta, o con el riesgo de quedar aplastados por intereses superiores (que, por definición, no hay, o no tienen derecho al amparo del ordenamiento, si se diera conflicto con principios fundamentales). Aquí se abre todo el campo de los derechos humanos *auténticos*, que es muy distinto del de los derechos solo supuestamente humanos, que van multiplicándose con el peligro de mucha confusión. Pero esto es otro tema, y merecería una profundización que aquí sobra.

Hay también una verdad del *ordenamiento* jurídico. No creo que haya que demonizar a las teorías iuspositivistas que han creado y forjado la doctrina del ordenamiento jurídico y sus características: hay muchas cosas interesantes en ellas, no la última la importancia de la (relativa) certeza del derecho, o las consecuencias prácticas de los dogmas de la integridad y coherencia del sistema. Pero al lado de todo esto hay que poner siempre la adecuada comprensión de la “verdad” del ordenamiento, que se refiere también a sus contenidos y de especial manera a su función: la de proteger al ser humano indigente, aún más cuando su indigencia es mayor (piénsese en los estadios iniciales y finales de la vida, en los que justamente se apuntan las reivindicaciones de objeción de conciencia hoy en día: la objeción al aborto, a la fecundación artificial, a la eutanasia).

En fin, y precisamente pensando en las cuestiones bioéticas y biojurídicas a las que ahora aludía, hay que añadir un tercer ámbito de verdad, tal vez menos intuitivo pero en mi opinión absolutamente central en la cuestión de la objeción de conciencia: la verdad de la *profesión*. Además que en el nombre de la verdad del derecho (de los derechos) y del ordenamiento jurídico,

quien hace objeción puede en mi perspectiva oponerse a la regla de derecho legal en el nombre de su profesionalidad. Piénsese en particular en los médicos, ya que es a ellos a quienes se dirige la mirada cada vez que hablamos de objeción de conciencia, por su encontrarse en el corazón mismo del problema de la vida y de la conciencia, todos los días manipulando algo que apela a la diferencia entre lobos y caníbales.

La tradición más que bimilenaria que nos conecta al juramento hipocrático no tiene discontinuidad: el médico existe para cuidar la vida, no para quitarla. Jurando no practicar abortos ni dar la muerte a quien la pida, el médico de entonces como el médico de hoy¹¹ está subrayando su identidad social y por consecuencia su ética propia. Salir de este marco implicaría no ya ni principalmente (se me permita esta afirmación) cargarse de una culpa moral, sino *traicionar a la propia identidad profesional*. Es la profesionalidad, aun antes de la moral y del derecho, lo que está en juego cuando un médico acepta colaborar con la voluntad abortiva de una mujer o secundar la petición de muerte de un paciente: ya que la profesión sanitaria nunca ha sido simplemente una venta de conocimientos y capacidades técnicas, sino desde sus comienzos se ha manifestado como algo dotado de identidad propia, que se defiende precisamente asegurando la independencia del profesional. Como todo profesional, pero de manera si cabe más radical, el médico tiene que resistir sea a la seducción del mercado (reduciendo su actividad al objeto de una contratación comercial en la que sólo hay que satisfacer los requerimientos del paciente, ¡y hasta del no paciente!), sea a la fuerza del Estado y de sus leyes, cuando quieran obligarle a traicionar su misión alejándole de su deber primario al servicio de la vida y de la salud. La objeción de conciencia es precisamente *el instrumento jurídico de esta resistencia*, la garantía legal de la independencia del profesional, de su identidad y por eso de su conciencia.

11 El juramento hipocrático en su versión oficial en España (la del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos) menciona también esta parte del juramento original, así como muchas tradiciones profesionales, por ejemplo la italiana (a pesar de la vigencia en Italia también de una ley sobre aborto, la 194/1978, este acto sigue siendo prohibido en línea general por el código de deontología de los médicos italianos: véase el art. 43 de la edición vigente, de diciembre de 2006).

7. Conclusión

Con esto creo que podemos acabar. En el fondo, también nuestro héroe del comienzo, Inocencio (y su nombre no ha sido elegido por casualidad), ha entregado la vida para defender una verdad jurídico-institucional (la del ordenamiento, que está al servicio del bien común y no del Partido, que siempre es una parte del todo), y para defender una verdad profesional (la del hombre del Estado). Y esto, porque su conciencia le recordó a tiempo que hay verdades que no son simplemente voluntad, deseo, sentimiento, sino bien de todos y garantía del único progreso auténtico, que es el progreso en el bien.

Referencias

Cotta, S., *El derecho en la existencia humana. Principios de ontofenomenología jurídica*, (1985), Pamplona, 1987.

D'Agostino, F., *L'obiezione di coscienza*, en Id., *Lezioni di filosofia del diritto*, Giappichelli, Torino, 2006.

Kelsen, H., *Das Naturrecht in der politischen Theorie*, Wien, 1963.

Kelsen, H., *Teoría pura del derecho*, (1934), Porrúa-UNAM, México, D. F., 1991.

Kelsen, H., *Teoría general del derecho y del Estado*, (1945), Imprenta Universitaria, México, D. F., 1949.

Kant, I., *La metafísica de las costumbres*, (1797), Tecnos, Madrid, 1989.

Luhmann, N., *La differenziazione del diritto*, (1981), Bologna, 1990.

Possenti, V., *Nichilismo giuridico. L'ultima parola?*, Rubbettino, Soveria Mannelli, 2012.

Ratzinger, J., *Elogio de la conciencia. La Verdad interroga al corazón*, (2010), Palabra, Madrid, 2010.

